RESOLUCIÓN I. M. Nº 4.066/2018.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISION UNILATERAL DEL CONTRATO UOC Nº 04/2018, QUE VINCULA A MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ CON LA EMPRESA "RNV HIERROS S.A.", ADJUDICADA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 05/2017 "CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS (FONACIDE – PLURIANUAL 2017, 2018) ID 336623" LOTE I: COLEGIO TÉCNICO AVA MBAE y LOTE IV ESCUELA BÁSICA N° 612 CERRO CORÁ.-

Lambaré, 17 de octubre del 2018.-

VISTO: El Memorándum UOC N° 380/18, de fecha 11 de octubre de 2018 y;

CONSIDERANDO: Que, en fecha 03 de septiembre de 2018, el Fiscal de Obras, Arquitecto JORGE LOMBARDO, eleva un informe en el cual señala entre otras cosas, que: "*…a los 60(sesenta) días los trabajos no se están cumpliendo con los personales que se necesita realmente para agilizar los tiempos, dicha falencia están registradas en el libro de obras…" "…la empresa en todo momento no ha ejecutado la obra con la cantidad de personales que se precisa para cumplir el plazo asignado en el contrato…" "…en reiteradas veces se le solicito la colocación de vallados de seguridad en el sector del pozo ciego que tiene 3 (tres) metros de profundidad y en el sector del baño sexado planta baja en donde se colocó el vallado con una altura de 0.70 m. que no corresponde, se adjuntan fotos (EL CONTRATISTA tiene la obligación de cerrar el perímetro del obrador con un cerco de 2.00 m de altura, para salvaguardar la integridad de los niños. En la zona de 2 (dos) aulas en planta baja, no se colocó hasta la fecha (el cerco se colocará dentro de los 10 (diez) días contados a partir de la fecha del contrato, requerida por el MEC), registrado en libro de obra 0151, 0152, 0155, 0156…".* -

Que, en el mismo MEMORÁNDUM citado en el párrafo anterior, el Arquitecto JORGE LOMBARDO se ha referido al avance de las obras en los siguientes términos: *"…bloque de 3 (tres) aulas de 7.20 x 7.20 m en planta baja utilizando estructura de Hº Aº actualmente se observa la preparación (encajonado) del encofrado inferior, el avance está en 5% (CINCO POR CIENTO) y debería estar en un 60% según cronograma presentado por la Empresa RNV HIERROS S.A…" "…Preparación y adecuación de dos (2) aulas planta baja y muro PBC. Demolición de muro existente, viga de fundación de Hº Aº de 0.20 x 0.30 m, contra piso de cascotes de 10 cm, sacar azulejos, no se ejecutaron, y el muro PBC de 0.40 x 0.40 m x 0.70 m relleno y compactación de suelo (área afectada), ambos se realizaron en un 10% (DIEZ POR CIENTO), todo el ítem mencionado arriba debería estar avanzado en 100% (CIEN POR CIENTO) según cronograma (libro de obra 0140, 0143).* Siguiendo con el análisis y cómputos de los avances de obras según cronograma presentado y aprobado el fiscal de obras refirió que hasta la fecha no se realizó la construcción de muralla de cimiento de PBC, mampostería de nivelación de 0,30 m, mampostería de elevación de 0.15 m pilares 0.30 x 0.30 m, cada 2 m, altura de 2 m, cuando que según cronograma a la fecha debía registrar un avance del 20%(20 POR CIENTO). Con relación a este último, punto refiere: *"…se solicitó dar avance para la construcción de muralla reiteradas veces hasta la fecha no avanzo (libro de obra 0026, 0027) …".* -

Que, el Fiscal de Obras, siguiendo con las observaciones a los trabajos llevados a cabo por RNV HIERROS S.A., dio a conocer algunas irregularidades en las obras y cuestiono los materiales utilizados, y lo hizo en los siguientes términos: *"…se realizó el trabajo de calce de piedra bruta de forma irregular ya que tapó la fosa sin esperar que se seque ya que esta forma le quita resistencia al calce de piedra esta labor se ejecutó por orden de la Sra. MÉNDEZ (libro de obra N° 0135) …" "…en el rubro de techo de tejas y tejuelones con tirantes de 2x6, de Hº Aº se utilizó las tejas y tejuelones que no son de primera calidad, utilizando los materiales de la Escuela Cerro Corá N° 612, que fueron rechazados debido al no cumplimiento según las especificaciones técnicas del MEC…"* "…en el sector de la muralla cometió el error la contratista en desmantelar totalmente el cercado perimetral de la escuela dejando al descubierto el local de estudio con este gran inconveniente a que se origine accidentes ya que la escuela se encuentra entre dos arterias de calles asfaltadas circulando vehículos a gran velocidad (registrado en libro de obra 0134)y la reiteración en el libro de obra N° 0136, N° 0137, N° 0151, N° 0152…" "…otro gran error realizado por la propietaria de la Empresa fue el desmantelamiento por completo del cercado perimetral del colegio Ava Mba'e sin tener en cuenta la seguridad de los alumnos…". -

Que, como conclusión de todo lo observado, el fiscal de obras refirió cuanto sigue: *"…La Empresa RNV HIERROS S.A., trabaja de forma desordenada sin respetar la hoja de ruta que le voy indicando, es una Empresa que se maneja con la constante intromisión de la Sra. Nilda Méndez (propietaria de la Empresa), dando órdenes contradictorias, teniendo como resultado grandes errores en la obra (comedor, sanitario, muro de submuración, vallados de seguridad como también el retiro del cercado perimetral de la Escuela y no respetando el cronograma de avance de obras…" "…todos estos inconvenientes fueron cometidos por orden de la Sra. Méndez dando órdenes de trabajos que no le corresponde ya que ella no es la fiscal como tampoco la profesional con todo este tropiezo es imposible Avanzar la Obra y como resultado se tiene contratiempo y fallas que se pone en riesgo vidas humanas…" "…ya que son varias falencias de la Empresa y se debe tomar medidas porque ya es una falta total de responsabilidad de parte de la Contratista…" "…en estas condiciones es imposible que la Empresas RNV Hierros S.A., cumpla en condiciones aceptables la terminación de los trabajos previstos en el Contrato pertinente, según Cronograma físico presentado por la misma…".*

Abog. Pablo Brañas Gadea
Secretario General

Lic. Armando Gómez
Intendente Municipal

…///…

Que, como consecuencia de todo lo concluido el fiscal solicita que, por los canales correspondientes, la Rescisión Inmediata del Contrato con la citada Empresa, a fin de salvaguardar los Intereses del Municipio y deslindar responsabilidad ante la falta del Contratista. -

Que, por Memorándum UOC N° 113/18, la Unidad Operativa de Contrataciones, dice: *"...que por todo lo expuesto por el Fiscal de obras que forma parte del presente, esta Unidad Operativa de Contrataciones manifiesta que corresponde que se aplique la cláusula de rescisión del Contrato..."*. Por su parte esta Asesoría, en base a lo arriba indicado, recomendó DAR INICIO al procedimiento que relata el artículo 59 de la Ley 2051, inc. a), numeral 1., y en consecuencia NOTIFICAR a la empresa RNV Hierros S.A. del proceder decidido., dictamen que fue considerado, al igual que los demás pareceres técnicos, dando lugar a la Resolución I.M. N° 3.916/18 "POR LA CUAL SE DISPONE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO UOC N° 04/2018, EN ESCTRICTA APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 59 INC. A) DE LA LEY 2051/03. NUMERAL 1". -

Que, por cédula de notificación de fecha 18 de septiembre de 2018 se notificó a la firma RNV HIERROS S.A. de lo resuelto por la Resolución I.M. N° 3.966/18; firma que hizo uso de su derecho a descargo, por medio del ABG. JUAN SOSA BAREIRO, quien manifestó cuanto sigue: TODOS LOS PLAZOS POR FUERZA MAYOR O INCLEMENCIA DEL TIEMPO. "que, la ley supra mencionada autoriza la prórroga en los siguientes casos: las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos fuerza mayor en estas CGC o en los casos de inclemencias climáticas determinadas CEC" "que la excesiva precipitación pluvial, las continuas y copiosas lluvias también afectaron el normal desarrollo de los trabajos, conforme lo fundamento en las planillas de precipitación diarias de la DINAC, desde marzo a septiembre en la ciudad de Lambaré, que adjuntamos a la presente", (cita el representante registro de precipitación y un registro de precipitación diaria de marzo a septiembre de 2018 expedido por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil). Finaliza el punto diciendo: *"que, con lo cual tengo 8 (ocho) días de lluvia de abril a septiembre y 69 (sesenta y nueve) días por paro. TOTALIZANDO TENEMOS 95 DIAS TRABAJADOS FALTANDO 103 DIAS LOTE I Y 73 DIAS PARA EL LOTE IV, sin considerar las demás causales de atrás no imputables a la contratista, que pasaremos a analizar en los siguientes párrafos"*. Otro punto que invoca el recurrente como justificativo del poco avance de las obras es la FALTA DE PERSONALES EN OBRA en razón a falta de definiciones en relación a consultas técnicas por parte del fiscal de obras aludiendo que: *"con estos fundamentos tenemos a diferencia de lo expresado por el fiscal de las obras, el contratista no tiene responsabilidad de los atrasos de los avances de las obras, desde el primer momento todos los inconvenientes y desprolijidades a la falta de coordinación en conjunto planos técnicos y planillas relacionadas y veraces, respuestas inmediatas por escrito a las notas presentadas y falta de orden de trabajo y coordinación por el fiscal"*. -

Que, Con relación a las observaciones de la obra misma que elevo el fiscal de obras la empresa RNV HIERROS S.A. alega que: VALLADO DE SEGURIDAD EN EL SECTOR DE POZO CIEGO. *"el 02.04.2018 se realizó el vallado perimetral en fecha teniendo el mayor inconveniente de que los mismos alumnos pateaban lo ya colocado de igual manera en fecha 16.4.17.04/18.04 se realizan las modificaciones del vallado solicitado por el fiscal"*. BLOQUE DE 3 AULAS "*al inicio de las obras la fiscal solicito estudio de suelos para el avance de la misma, deteniendo los trabajos en fecha 27/04/2018 porque no sabían que el terreno era rellanado con basura y tierra falsa, desde el momento de la autorización culminando con dicho estudios aproximadamente en 15 días"* PREPARACION Y ADECUACION DE DOS AULAS PLANTA BAJA Y MURO PBC *"los trabajos del muro PBC mas no la adecuación de las aulas ya que esas están ocupadas inclusive la directora presento nota al respecto y no ha sido respondido"* PREPARACION Y ADECUACION DE UN AULA EN PLANTA ALTA, RAMPA DE Hº Aº Y MURALLA PERIMETRAL *"no se cuentan con planos técnicos del techo a estructura para planta alta y tampoco del detalle estructural de la rampa, que tiene que ser proveído por el fiscal"* MURALLA PERIMETRAL *"no se encuentran con planos ni discriminaciones exactas para las columnas y zapatas ni aprobación de las adendas del mismo"* FINALIZANDO ESTE PUNTO EL APODERADO LEGAL DICE*: "con lo manifestado tenemos que en todo momento se ha cuidado los detalles para salvaguardar la integridad de las partes en especial de los niños, se han utilizado vallados y señalizando de acuerdo a cada circunstancia y manteniendo limpio y ordenando la obra de acuerdo a los trabajos, arreas donde se ejecutaron pozos se han tapado de manera inmediata con sus respectivas tapas" "considerando los trabajos adicionales de la convocante (fiscal de la obra Arq. Lombardo) a los efectos de proseguir con regularidad de las actividades y evitar problemas para el mismo el día 05/06/2018 procedí a solicitar vía nota a la convocante* MUNICIPALIDAD DE LAMBARE *la prórroga de obra, considerando que los plazos no se han definido fechas topes luego de la presentación del cronograma en fecha 01.06.2018 con mesa de entrada N° 32.427, y los trabajo adicional de estudio de suelo, estructural y la ejecución de los pilotes con sus respectivos cabezales han demorado más de 30 días, en la escuela Ava Mba'e por lo que deben ser descontado del plano inicial solicitados por la convocante y el contratista tiene derecho al cobro de los mismos conforme al Art. 858 del CC"*. –

ABOG. CARLOS BRAÑAS GADEA
Secretario General

Lic. Armando Gómez
Intendente Municipal

...///...

Que, como otras justificaciones de los supuestos atrasos y/o faltas invocadas por el fiscal de obras el representante legal describe otro punto como TRABAJOS ADICIONALES REALIZADOS Y A REALIZAR, OCUPACIÓN DE LAS ÁREAS DE TRABAJO PRODUCIDAS EN LA ESCUELA CERRO CORÁ y, finalmente, alude INCONVENIENTES CON EL FISCAL DE LA OBRA, haciéndole responsable a este último por la situación por la cual está atravesando la empresa, ratificando que RNV HIERROS S.A. cuenta con experiencia suficiente en este tipo de obra, respaldada en los trabajos culminados con éxitos dentro del mercado de la construcción, gracias a los cuales ha ganado en debida y legal forma la licitación respectiva, sufriendo la representante legal, la Sra. Nilda Méndez, todo tipo de persecuciones, entre ellas discriminaciones por ser mujer, incluso siendo censurada su presencia en las obras a pesar de ser representante legal de la empresa sin razones valederas, lo cual es descabellado cuando las razones personales son mezcladas con las cuestiones laborales, más cuando nuestro único fin es culminar las obras en el menor tiempo posible. El abogado Sosa sigue diciendo: *"como se puede notar se inició el trámite de rescisión de mi mandante sin que exista razones valederas para el efecto, la contratante es responsable de todas estas arbitrariedades cometidas, incumpliendo con la buena fe de los contratos y hemos invertido capital humano, sin recibir hasta la fecha pago alguno por los trabajos ejecutados" "que conforme a los argumentos expuestos no existe motivo alguno para que la Municipalidad rescinda el contrato por lo que se debió expedir las autorizaciones para el avance de las obras en tiempo oportuno y realizar un trabajo coordinado entre contratante y contratista, dejando de lado cuestiones personales, primando los intereses generales sobre los particulares" "que habiéndose justificado el atraso de la obra y la buena predisposición teniendo en cuenta en caso de decretarse la rescisión del contrato, ocasionaría un perjuicio al sector más carenciado como son los alumnos y docentes de dicha institución, y a la fecha considerando el avance de obras tal medida es gravosa, es más cuando mi mandante no ha recibido ningún pago a la fecha, por lo que solicitamos el apoyo de la municipalidad para la prosecución de los trabajos hasta el final, siendo la medida de rescisión contra actual una sanción alevosa y perjudicial para la vida comercial de mi mandante y todo el pueblo lambareño sin que exista motivos valederos para rescindir el contrato respectivo".* -

Que, sobre los puntos esgrimidos por el representante legal de la empresa RNV HIERROS S.A. que fueron, en parte, detallados en los párrafos anteriores, el fiscal de obras Arq. JORGE LOMBARDO analiza y contesta los mismos por Memorándum del 11 de octubre del 2018 en el cual se lee cuanto sigue: *"las faltas graves e irrefutables que incurrió la empresa RNV HIERROS S.A. sin tener en cuenta los siguientes condicionamientos son"*:

1. *La empresa contratista no respeto la hoja de ruta que le indique en el libro de obra durante toda la ejecución de la obra.*
2. *La Sra. Nilda Méndez (propietaria) daba orden constructivo durante toda la ejecución de la obra y dando como resultados varios errores constructivos (sector comedor submuración en aula).*
3. *La empresa contratista no respeto la integridad humana al no colocar las vallas de seguridad en los respectivos pozos ciegos.*
4. *La empresa contratista desmantelo totalmente el cercado perimetral del Colegio Técnico Ava Mba'e dejando al descubierto ya que es una arteria en donde circulan vehículos a gran velocidad.*

Que, en el mismo Memorándum el fiscal hace referencia a los materiales de construcción utilizados por la empresa diciendo: *"la utilización de tejas y tejuelones que fueron materiales rechazados se utilizaron en ambas escuelas, asentado en libro de obra, habiendo solicitado el cambio en reiteradas veces y hasta la fecha no se realizó cambio alguno referente a las 4 (cuatro) aulas y la galería en la escuela básica N° 612 Cerro Corá, teniendo como resultado filtraciones. Y en el sanitario del Colegio Ava Mba'e se utilizó tejas y tejuelones rechazados de los que también se solicitó el cambio en reiteradas veces, por no cumplir las especificaciones técnicas del MEC. Todos los ítems se mencionaron en la nota 3 y 13 de septiembre de 2018, en el libro de obras en notas internas y en fotos, en donde se argumentó faltas graves e irrefutables que se obviaron y solo se tuvo en cuenta el Art. 159 inciso a de la ley 2051/03 numeral 1. El fiscal de obras es la figura física o jurídica responsable de fiscalizar y velar por la correcta ejecución de la obra y de denunciar ante la contratante las irregularidades que detecte. Velar por el cumplimiento en las medidas de prevención y mitigación de impacto para la etapa constructiva (Memorándum UOC N°313/2018). En el colegio técnico Ava Mba'e la contratista incurrió nuevamente en varios errores repetitivos ya sea con (libro de obra N° 0166 se realizó el cargamento y el libro de obra 0168 se retiró el encofrado antes de tiempo y tampoco se cambió las tejas y tejuelones rechazados (libro de obra 0175). En la escuela cerro Cora nunca cambiaron las tejas y tejuelones; se labro un acta en base al programa de la causal de goteras en las aulas y galería (se adjunta también copia de acta de fecha 14 de septiembre de 2018".* En este estado y para finalizar su descargo, el Arq. JORGE LOMBARDO, en su carácter de fiscal de obras, concluye con la siguiente recomendación: *"esta fiscalización solicita, por los canales correspondientes, la rescisión inmediata del contrato con la citada empresa a fin de salvaguardar los intereses del municipio y deslindar responsabilidad ante la falta de la contratista".* –

Ing. Armando Gómez
Intendente Municipal

...///...

Que, la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, se expidió sobre el presente pedido de rescisión y sobre los descargos realizados por la firma RNV HIERROS S.A., en los siguientes términos: *"que, el libro de obras o cuaderno de obras es uno de los documentos de registro de sucesos y comunicaciones más importantes entre el contratista y la fiscalización en el manejo de obra, desde el inicio de las obras hasta su conclusión. El libro de obra se destina a las anotaciones de fiscalizaciones y del contratista, tales como ordenes de trabajo, instrucciones, comunicaciones, observaciones sobre el progreso, pruebas y calidad de trabajos y materiales, inconvenientes o pedidos de ambas partes durante la construcción, y otras consideraciones de interés para la buena ejecución de los trabajos". "Sirve el mismo como un diario de memoria donde se anotan todos los acontecimientos importantes que suceden en la obra, se deja constancia de hechos, movimientos de materiales y equipos el clima y todo tipo de situaciones cuyo registro sea pertinente a fin de esclarecer reclamos pedidos y/o consultas. Las anotaciones realizadas en el libro de obras constituirán pruebas legales de los hechos a que e refieren ni deben ser firmadas por el fiscal y el representante del contratista. Si existiera discrepancia, el contratista formalizará por escrito sus reservas, en nota dirigida a la fiscalización e instruida por los elementos de prueba que el contratista considere poner a su favor. De ahí la importancia de este documento y los cuidados que se deben de seguir para uso y seguridad".* La UOC también hizo referencia a la función del fiscal de obra, refiriendo que el mismo es el responsable de fiscalizar y velar por la correcta ejecución de la obra y de denunciar las irregularidades que detecte. Finaliza su parecer diciendo: *"que por todo lo expuesto por el fiscal de obras esta* UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES *manifiesta, que corresponde se aplique la cláusula de rescisión del contrato".* -

Que, en este estado, ésta Asesoría Jurídica, pasa a analizar, en *primer término*, el descargo esgrimido por los abogados JUAN SOSA BAREIRO y GLORIA BRIZUELA, en representación de la firma RNV HIERROS S.A. y, sobre ello, pone de manifiesto que: la firma RNV HIERROS S.A. refiere, como uno de sus puntos de defensa, que debió existir una prórroga de los plazos de ejecución de obras, fundado en situaciones que configuran fuerza mayor y por la inclemencia del tiempo suscitados en el lapso de duración del contrato y, para justificar ese parecer, agregan un registro de precipitaciones acaecidas entre los meses de marzo a septiembre de 2018. Si bien es cierto que cabe la posibilidad de que se dé una prórroga por esos motivos (fuerza mayor e inclemencia del tiempo) la empresa RNV HIERROS S.A., nunca solicitó, en tiempo oportuno y por las vías legales correspondientes, la prórroga que hoy vienen a invocar; y esto es así (*a petición de parte*) atendiendo lo que el indica EL MANUAL DE GESTIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS, expedido por la DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS con apoyo de la USAID y SEAMSO, el cual, en su segunda parte "GESTION DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA", en su numeral 3, CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA, más específicamente, en el tercer párrafo del punto 3.1.3, inciso a), dice: *"sin embargo, si el retraso se origina en circunstancias no imputables a el Contratista, ésta tiene derecho a solicitar la prórroga del plazo de ejecución de la Obra. Vale decir que tiene derecho a una suspensión del plazo contractual originalmente previsto para la ejecución de las Obras, sin que la Contratante lo considere un incumplimiento contractual y en consecuencia, liberándose de la imposición de penalidades o multas".* Así mismo, en la página 77 del mismo manual, en su inciso b) CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A PRORROGAS refiere: *"...de darse esta circunstancia, el Contratista debe notificar a la Contratante por escrito, dentro del plazo máximo de 7 días del mes siguiente en que se haya producido la suspensión de los trabajos en el sitio de Obras a causa de inclemencias climáticas. En la misma debe indicar la fecha de suspensión de los trabajos y las inclemencias acaecidas, con documentación que pruebe fehacientemente la ocurrencia y efectos de la inclemencia climática en la ejecución del Contrato, tales como: registros de precipitaciones emitidos por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), informes sobre el estado de las rutas nacionales emitidos por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (para los casos de imposibilidad del transporte de materiales o maquinarias al sitio de Obras), etc.". "igualmente debe dejar constancia de ello en el Libro de Obras, mediante el asiento respectivo...".* -

Que, con relación a la prórroga por fuerza mayor el manual de gestión de obras públicas en su página 80 indica que para que proceda el otorgamiento de esta prórroga, el evento o siniestro debe ser asentado, de forma clara y precisa, en el LIBRO DE OBRAS. Así también, refiere que se debe cursar notificación legal a la otra parte de lo ocurrido y/o acontecido en un plazo máximo de 7 días. Con relación a la notificación referida, esta debe ser por nota o carta certificada con acuse de recibo o, en el mejor de los casos, por telegrama colacionado, estableciendo los elementos constitutivos de la fuerza mayor y sus consecuencias probables para con la ejecución del contrato, adjuntando toda la documentación comprobatoria. -

MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ
SECRETARIA GENERAL
ABOG. CARLOS BRAÑAS GADEA
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ
INTENDENCIA
Lic. Armando Gómez
Intendente Municipal

...///...

Que, por su parte, en la RESOLUCIÓN DNCP N° 3136/18 de fecha 23/08/2018 "POR LA CUAL SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACION DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SUS COMUNICACIÓN A LA DNCP", en su artículo 6 estipula: *"...entiéndase por prorroga el desplazamiento del plazo para el cumplimiento de la obligación contractual en el cual los días no trabajados por causas no imputables al proveedor o contratista, debidamente fundado, no se computaran dentro del plazo original de ejecución debido a la imposibilidad temporal de ejecutar la prestación. Dicho plazo será reconocido por la contratante a través de un acto administrativo de la autoridad competente. Serán modificaciones de plazo, aquellas introducidas con el fin de otorgar al proveedor o contratista un periodo de tiempo de ejecución, destino al establecido originalmente en los pliegos de bases y condiciones, ya sea ampliándolo, o disminuyéndolo, dentro de los límites fijados en la ley..."*; siendo así, desde la vigencia de esta resolución, no existió, en todo el proceso contractual que hoy analizamos, ninguna petición fundada de prorroga ni tampoco acto administrativo que lo confirme y otorga. Se trae a colación este apartado legal atendiendo a que la contratista invoca como causal de prórroga las lluvias caídas entre los meses de marzo a septiembre de 2018. -

Que, siendo claro, preciso y bien estipulado el proceso por el cual el contratista debe solicitar prorrogas, esta DIRECCIÓN JURÍDICA considera que en el caso que hoy nos ocupa no se dieron los presupuestos, en *tiempo y forma*, para que se otorgue una prórroga por inclemencia del clima o por fuerza mayor, pues en ninguno de los documentos agregados con su descargo, ni a lo largo de todo lo que va del contrato, ni en ninguna de las notas referidas por la empresa RNV HIERROS S.A. se lee un pedido de prórroga invocando los elementos precisos y necesarios para que la autoridad municipal resuelva sobre la procedencia o no del beneficio de la prórroga. Por lo tanto, el hecho de que RNV HIERROS S.A. invoque en su descargo la existencia de elementos que hubiesen podido significar prorroga, los mismos resultan insuficientes y extemporáneos a la luz de lo que dispone el manual referido anteriormente y las leyes y decretos que rigen la materia. -

Que, seguidamente, habiéndose aclarado las cuestiones atinentes a las prórrogas, se pasa a analizar la situación de LA FALTA DE VALLADO DE SEGURIDAD que fueron requeridos por el fiscal de obras, elementos que por contrato son obligatorios. Sobre el punto, los abogados representantes, invocaron que uno de los mayores inconvenientes era de que los alumnos patean y dañan los supuestos vallados colocados; justificación esta, carente de prueba documental y mucho menos posee un sustento técnico fiable, pues a entender de esta asesoría si los vallados fuesen colocados en debida forma resultaría muy poco probable que *"una patada"* propinada por un niño pueda derribar los vallados requeridos por el contrato. Por esta razón el descargo de la recurrente sobre este punto resulta insuficiente e improcedente; el contratista está obligado a cumplir de forma estricta el contrato en todas sus partes como así también lo estipulado en el PBC. -

Que, ante la crítica y observación sobre la calidad de los materiales de construcción que utilizo la contratista, esta dirección jurídica se remite al parecer elevado por el Fiscal de obras, tanto en el memorándum del 03 de septiembre de 2018 como en el del 11 de octubre de 2018, por ser una cuestión eminentemente técnica y propia de la función de los profesionales de la construcción. Sobre el punto, vale traer a colación que la anterior fiscal, PATRICIA MILESSI, también se opuso al uso de los materiales que pretendía colocar la firma RNV HIERROS S.A.-

Que, otro punto argumentado por la defensa es que la falta de personal en la obra y, sobre este cabe mencionar, en primer término, que los plazos establecidos para la entrega de obra son plazos corridos, o sea que, a entender jurídico, comprenden en el cómputo los días domingos y feriados. Así también, como segunda y última acotación, se debe traer a colación que la empresa ha presentado un cronograma de avance de obra, que la construcción en cuestión se rige por los planos aprobados, atendiendo a la tipología del MEC y especificaciones técnicas indicadas, eventualmente, por el fiscal de obras, las cuales se consignan en los libros de obras. Por todo esto es que la empresa adjudicada no puede alegar que su falta de personal sea directamente proporcional a la cantidad de trabajo, pues los elementos arriba mencionados (planos, cronogramas, especificaciones técnicas) ya están aprobados y comunicados de ante mano, es decir, la hoja de ruta de la obra ya está marcada y por lo tanto la empresa es responsable, contractualmente hablando, de cumplir tal cual indican los mismos, tanto en plazo como en especificaciones técnicas. -

Que, los demás puntos referidos por la empresa RNV HIERROS S.A. donde habla de la supuesta ocupación de área de trabajo, inconvenientes con el fiscal de obras, ésta asesoría se remite al descargo elevado por el Arquitecto JORGE LOMBARDO, de fecha 11 de octubre de 2018. -

Que, la Ley 1.533/00 en su Artículo 46 establece que: *"...La administración licitante nombrará los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la obra. Estos deberán denunciar ante el ente licitante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas. En caso de confirmarse la existencia de irregularidades que deriven en la rescisión del contrato respectivo, se podrá proceder a la adjudicación de la continuación de la obra a la oferta que haya obtenido el segundo lugar. Cuando la importancia de la obra lo requiera, para la fiscalización de la misma, podrán también contratarse los servicios de empresas consultoras privadas, siempre de conformidad con el procedimiento de contratación establecido en la presente ley. En todos los casos en que se detecten irregularidades que hagan presumir la existencia de delitos, se pasarán los antecedentes a la Fiscalía General del Estado..."*. –

ABOG. CARLOS BRAÑAS CADEA
Secretario General

Armando Gómez
Intendente Municipal

...///...

Que, el artículo 59 de la Ley 2051/03 reza: *"...la contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista..."*. -

Que, la Asesoría Jurídica, en su Dictamen Nº 1.426/17, en atención a lo arriba mencionado, a lo recomendado por el fiscal de obras, el parecer de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES y lo que dispone el contrato entre la MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ y RNV HIERROS S.A., más específicamente en la parte donde habla de la facultad de rescindir contrato de forma unilateral por incumplimiento del mismo y a lo que dispone la Ley 2051/03, sus leyes concordantes, sus decretos reglamentarios y el MANUAL DE GESTION DE CONTRATACIONES PUBLICAS, esta asesoría RECOMIENDA, salvo mejor parecer de la superioridad, LA RESICION del contrato que vincula a la institución Municipal con la firma por up supra mencionada, que es resultante del llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE Nº 05/2017 "CONSTRUCCION, REPARACION Y ADECUACION EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS (FONACIDE – PLURIANUAL 2017/2018) ID 336623 para LOTE I COLEGIO TÉCNICO AVA MBA'E y LOTE IV COLEGIO CERRO CORÁ Nº 612. En caso de optar por lo recomendado, notificar de la decisión asumida a las partes interesadas, al M.E.C. y a la D.N.C.P., este último, por medio de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAMBARÉ

R E S U E L V E:

Art. 1º.- **DISPONER LA RESCISIÓN UNILATERAL** del **Contrato UOC Nº 04/2018, suscrito con la Empresa RNV Hierros S.A., ADJUDICADA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 05/2017 "CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS (FONACIDE – PLURIANUAL 2017, 2018) ID 336623" LOTE I: COLEGIO TÉCNICO AVA MBAE y LOTE IV ESCUELA BÁSICA N° 612 CERRO CORÁ**, por los argumentos expuestos en el exordio de la presente Resolución. -

Art. 2º.- **NOTIFICAR a la Empresa RNV Hierros S.A.**, remitiendo un ejemplar de la presente Resolución y Comunicar a la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección de Obras y Mantenimiento de la Institución Municipal.-

Art. 3º.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar. -

Abog. CARLOS BRAÑAS GADEA
Secretario General

ARMANDO RAMON GOMEZ AREVALO
Intendente Municipal